



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

**correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <b>087</b>
PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	<b>1.- JOSÉ VICENTE MARTINEZ OREJUELA</b> C.C. 16.830.412 <b>2.- MARTHA CECILIA ESTRADA LEMOS</b> C.C. 66.981.705
DEMANDADO	MARIA FERNANDA LÓPEZ FERNANDEZ C.C. 38.680.571
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00085-00

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Se debe aportar certificado de tradición del inmueble actualizado.
- 2) Con la demanda se debe aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble actualizado.
- 3) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico del demandado en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 4) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 5) Se debe indicar en que consisten los frutos civiles o naturales que se pretenden determinándolos y cuantificándolos.
- 6) El juramento estimatorio el cual debe ser realizado determinando la liquidación motivada de lo solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos tal como lo señala el Art. 206 del C.G.P.
- 7) En la demanda se debe indicar la cuantía a efectos de establece la competencia.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado

[j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 29 JUN 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 051

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

